



Ubicación 3402
Condenado WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO
C.C # 71224698

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 3402
Condenado WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO
C.C # 71224698

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicado No.: 05001-60-00-000-2020-000143-00
Número Interno: 3402
Condenado: WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO
Cédula: 71224698
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Lugar Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 2240

HIBRIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada y las solicitudes que realizó el penado, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Mediante sentencia del 24 de junio de 2020, el Juzgado 04 Penal Circuito Especializado de Medellín, condenó a **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO y otros**, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a la pena de 72 meses de prisión, multa de 1350 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2 El sentenciado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de octubre de 2019¹ a la fecha.

2.3 Mediante auto del 21 de junio de 2021 Estrado Judicial, asumió conocimiento de las diligencias.

2.4.- A favor del penado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, a la fecha de la presente providencia le ha sido reconocido por concepto de redención de pena el siguiente lapso:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
18 de marzo de 2022	7	22
28 de junio de 2023	1	11
TOTAL	9 MESES Y 3 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a estudio el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

¹ OneDrive. PiezasProcesalesRelevantes.. Preliminares. Pág. 3-5

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:**

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento de la sentenciada en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 27 de octubre de 2019, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **48 MESES Y 26 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena un total de 9 meses y 3 de días de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, ha purgado un total de **57 MESES Y 29 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (72 meses) que corresponden a 43 meses y 6 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, en su centro de reclusión, que para el caso es su lugar de domicilio, a la fecha el Establecimiento Carcelario la COMEB, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable **actualizada** a favor del condenado.

Es de aclarar que, si bien el establecimiento carcelario allego cartilla biográfica, resolución favorable, certificados de conducta, y los certificados de cómputos obrantes en el plenario, la misma ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho a través del auto No. 958 del 28 de junio de 2023, consta en la citada cartilla biográfica que reposa en el paginario, que el penado se encuentra clasificado en fase de tratamiento penitenciario de "alta", etapa que según lo dispuesto en el artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario es incipiente, pues corresponde a la segunda de las cinco fases del tratamiento penitenciario², cuyo objetivo es precisamente preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad y cuya ubicación se basa en el estudio que realiza el Consejo de Evaluación y Tratamiento -art. 144 Ley 65 de 1993-, toda vez que el tratamiento penitenciario es progresivo y programado e individualizado, conforme lo establece el artículo 143 *ibidem*.

Para el estudio de la libertad condicional la etapa de tratamiento penitenciario que coincide corresponde a la de "confianza", en la cual aún no ha sido clasificado el penado, aspecto que llama la atención de esta Judicatura, para el caso de **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, en atención a que, si bien el penado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de octubre de 2019, a la fecha está en fase de "alta", la cual se caracteriza por ser un período cerrado que implica mayores medidas restrictivas, y por consiguiente, una mayor intervención en su tratamiento, donde la permanencia del penado en dicha etapa depende de diferentes factores de índole subjetivo y objetivo.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio depregrado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica, certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

• OTRAS DETERMINACIONES

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor del señor **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, se ordena:

Por el Centro de Servicios:

1.-Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de

² (i) Observación, diagnóstico y clasificación del interno (ii) Alta seguridad que comprende el período cerrado (iii) Mediana seguridad que comprende el período semiaabierto (iv) Mínima seguridad o período abierto (v) De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE actualizados** correspondiente al condenado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta decisión.

2.-Oficiar **POR SEGUNDA VEZ** al Consejo de Evaluación y Tratamiento –CET- del del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que informe **URGENTE** al Despacho las razones por las cuales el penado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, quien está privado de la libertad desde el 27 de octubre de 2017, a la fecha **NO** se encuentra clasificado en fase al tenor de lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Se le indicará que deberá realizar la verificación correspondiente y de ser procedente realizar la valoración extraordinaria, si resultara procedente realizar la clasificación de fase del tratamiento penitenciario, allegando las resultas correspondientes a este Despacho.

2.- Informar al condenado, que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional.

3.- Incorpórese al expediente las resultas del despacho comisorio ordenado por este Despacho en auto del 28 de junio de 2023, el cual fue auxiliado por el Juzgado 09 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, el cual consistió en efectuar visita domiciliaria al domicilio señalado por el condenado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, en miras de realizar el estudio y posterior pronunciamiento respecto de una eventual concesión del subrogado de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la respectiva cárcel, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

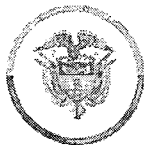
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GYPSY SAAVEDRA CASALLAS
JUEZ

ATE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	22 DIC 2023
La Secretaria	4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 5 Dic 2023

PABELLÓN 3402

P-5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3402

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 2240

FECHA DE AUTO: 23 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 05-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA: *un/mao maveric ucetaro*

cc: 77224698

TD: 103 921

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / NO

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ DC 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

SEÑORES:

JURADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ DC
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACION
N AL INTERLOCUTORIO N° 2240

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Cordial saludo.

WILMAR AMURICIO CASTAÑO JARAMILLO, IDENTIFICADO COMO APODERADO
AL PIE DE MI FIRMA, EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL D-
E DE PETICIÓN CONSAGRADO EN SU ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1755 DE 2015, RESPETUOSAMENTE
INTERPONGO LAS SIGUIENTES:

PRETENSIONES

1, EL PASADO 05 DE DICIEMBRE DE 2023, ME FUE NOTIFICADO
EL INTERLOCUTORIO N° 2240, DONDE SU H. DESPACHO ME N-
EGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

2, EL FACTOR OBJETIVO:

SE CUMPLIO ACABALIDAD, SE CUMPLIERON LAS TRES QUINTAS
(3/5) PARTES DE LA PENNA, CUMPLIDO.

3, EL ANLAJO FAMILIAR Y SOCIAL; FUE RESUELTO CON EL CUMPLI-
MIENTO DEL ANLAJO FAMILIAR Y SOCIAL, UN RECIBO DE SERVICIO P-
BLICO, CUMPLIDO.

4, 3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO.

3.2.1. DE LA CONDUCTA DESPLEGADA EN EL CENTRO CARCELARIO.

(...) A LA FECHA EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA COMED, NO
HA PERMITIDO LOS CERTIFICADOS DE CONDUCTA NI RESOLUCIÓN FAVO-
RABLE ACTUALIZADA A FAVOR DEL CONDENADO.

(...)

ES DE ACLARAR QUE, SI BIÉN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ALLEGO CA-
RTILLA BIOGRÁFICA, RESOLUCIÓN FAVORABLE, CERTIFICADOS DE CONDUCTA, Y
LOS CERTIFICADOS DE COMPUTOS OBIVNTES EN EL PENALARIO, LA MIS-
MA YA FUE OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE DES-
PACHO ATRAVÉS DEL AUTO N° 958 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, CONSTA
EN LA CITADA CARTILLA BIOGRÁFICA QUE REPOSA EN EL PAGINARIO, QUE
EL PENADO SE ENCUENTRA CLASIFICADO EN FASE DE TRATAMIENTO P-
ENITENCIARIO DE "ALTA"

5

DE LAS ARGUMENTACIONES SOBRE LA SOLICITUD
DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

2

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

SU SEÑORÍA MI DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO SIEMPRE A SIDO PROGRESIVO. HE ESTADO ESTUDIANDO, TRABAJANDO Y/O ENSEÑANDO DESDE MI INGRESO A LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DONDE HE PERMANECIDO PRIVADO DE MI LIBERTAD, MI COMPROMETIMIENTO ES EJEMPLAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES LA CALIFICACIÓN ES SOBRESALIENTE, COMO LO PUEDE CERTIFICAR EL AREA DE JURIDICA Y AREA DE DISCIPLINA DEL ESTABLECIMIENTO, LO QUE DEMUESTRA QUE ESTOY RESPONDIENDO AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE RESOCIALIZACIÓN, PROGRESIVO

EL PASADO 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 FUI PROMOVIDO DE FASE A LA FASE DE MEDIANA SEGURIDAD MEDIANTE ACTA NR 113-061-2023 DEL 09/11/2023.

A LA FECHA NO HE TENIDO INFORMES, O INVESTIGACIONES INTERNAS POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO. E.P.C. PICOTA

SIEMPRE HE PERMANECIDO MUY PENDIENTE DE CAPTIVARME EN LOS DIFERENTES CURSOS Y CAPACITACIONES QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO.

MI COMPROMISO ES TOTALMENTE DE UN CAMBIO POSITIVO PARA MI VIDA, MI FAMILIA Y ENTORNO A LA SOCIEDAD.

ES DE TENER ENCUENTA QUE HE CUMPLIDO ACABALIDAD CON TODO LO QUE ESTA A MI ALCANCE COMO ES PARTICIPAR EN TODO LO QUE EL INPEE POR MEDIO DE SUS AREAS ME CAPACITE YA QUE PIENSO SALIR CON OTRAS EXPECTATIVAS DE VIDA SER UNA PERSONA QUE PUEDA SERVIR A LA SOCIEDAD Y SER INCLUIDO EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

EN OTRAS DETERMINACIONES

ENBISO 2. TOMO LA DETERMINACIÓN RESUELTA POR SU HN D. ESPARHO. INFORMAR AL CONDENADO, QUE UNA VEZ ARRIBA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROCEDERÍA REALIZAR EL ESTUDIO RESPECTIVO FRENTE AL SUBSISTIR O NO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

PETICIÓN ESPECIAL.

ÚNICA SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA CONCEDERME LA LIBERTAD CONDICIONAL AL MOMENTO QUE EL INPEE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR SU HN DESPACHO.

DE IGUAL FORMA ESTARE SOLICITANDO EL ENVIO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA RECLASIFICACIÓN DE FASE AL AREA DEL CET, Y AREA DE JURIDICA.

ATENTAMENTE

WILMAR MAURICIO CASTAÑO JARAMILLO
CC. 71224698

NU1071124

EPC LA PICOTA PENAL BOGOTÁ DC PT. 5.

(Sin asunto)

Camilo Tragalon <camilotragalon@gmail.com>

Lun 11/12/2023 8:24 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (620 KB)

juzgado 11.pdf;

URGENTE - 3402 - J28 - ADG - JLCM - RECURSO:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 10:42

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (682 KB)

juzgado 11.pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Camilo Tragalon <camilotragalon@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 8:24 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.